

DECRETO N°. 199/ --

2 5 JUL 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD Y PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, el subliteral b) del numeral 2° del literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006 y el Artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 2º que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes, en consecuencia, la familia la sociedad y el Estado tienen la obligación de brindarles cuidado y de protegerles frente a los factores de riesgo.

Que el Artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" señala "Facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada."

Que la Ley 1098 de 2006, establece que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes obliga tanto al estado a través de sus autoridades como a las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales prevalentes, adoptando todas las medidas pertinentes de protección y prevención, cuando aquellos se encuentren en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde, como jefe de policía y primera autoridad civil del municipio, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, las cueles deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado colombiano.





199/

Que el subliteral b) del numeral 2° del literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función de los alcaldes en relación con el orden público, la facultad de decretar el toque de queda.

Que con el fin de limitar la participación de niños, niñas y adolescentes, en actos delictivos, así como la constante presencia de estos a avanzadas horas de la noche en sectores públicos, comprando y consumiendo bebidas embriagantes, tabaco y sus derivados y sustancias alucinógenas, se hace necesaria la adopción de medidas de orden público en el Municipio de Soacha, tendientes a preservar su integridad.

Que atendiendo las recomendaciones hechas en los Consejos de Seguridad del 24 de enero de 2018, 19 de febrero de 2018, 31 de marzo de 2018 y 7 de junio de 2018, por las autoridades competentes, entre ellas por la Policía Nacional, y en aras de salvaguardar el orden público en el Municipio de Soacha y brindarle protección a niños, niñas y adolescentes, se hace necesario adoptar medidas de policía, para garantizarles la seguridad, la protección y las libertades públicas.

Que las situaciones descritas hacen necesario la implementación de medidas y estrategias de protección, dirigidas la ciudadanía en general, pero con especial énfasis en las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en este caso los niños, niñas y adolescentes.

En mérito de lo expuesto, el Acalde municipal de Soacha,

## **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir en el Municipio de Soacha, la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes, cuando se encuentren sin la compañía de sus padres, o la(s) persona(s) en quien recaiga(n) su custodia, en el espacio público, así como en lugares abiertos al público, en las siguientes fechas y horarios:

FECHA	HORARIO
Desde el 27 de julio de 2018 hasta 21 de septiembre de 2018	Entre las 09:00 p.m. y las 05:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los niños niñas y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres, o la(s) persona(s) en quien recaiga(n) su custodia, en los sitios zonas días y horas, de que trata el artículo primero del presente Decreto serán trasladados por la autoridad competente al centro acondicionado para tal fin, sin perjuicio de la responsabilidad que contraen los padres, o la(s) persona(s) en quien recaiga su custodia.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar la integridad de niños, niñas y adolescentes y la observancia y trámites de rigor, en la implementación de esta medida se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la misma no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO CUARTO: Conformar un comité de seguimiento, evaluación, control y aplicación del presente acto administrativo, integrado por: la Secretaría de Gobierno,

Teléforo (57-I) 730 5500 / Fax: (57-I) 577 0580 • Calle I3 N° 7-30 contacteros (2-) acha cundinamarca.go..co • Soacha - Cundinamarca.go.



la Secretaría de Salud, Secretaría para el Desarrollo Social y Participación Comunitaria, los Comisarios de Familia del municipio, Personería Municipal de Soacha, Policía Nacional de Infancia y Adolescencia del Distrito Especial de Soacha y el delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARAGRAFO: El comité será convocado por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Soacha, quien ejercerá las funciones de Secretaría Técnica.

ARTÍCULO QUINTO: La Policía Nacional Distrito Especial de Soacha, se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Decreto y deberá realizar operativos y presentar un informe del resultado de los mismos a la Secretaría de Gobierno, con la periodicidad que dicho despacho determine.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha, a los

Alcalde Municióal

Revisó: William Enrique Mayorga Solórzano - Secretario de Gobierno

Proyectó: William Pabón León - Abogado Contratista SGB